



Universidad Militar Nueva Granada

**INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS
IEGAP**

16/11/2021

IMPLICACIONES JURÍDICAS DE UN SECUESTRO COLECTIVO

Por: Joan Sebastián Moreno Hernández¹

RESUMEN

El 28 de octubre de 2021, un destacamento de 180 hombres pertenecientes al Ejército Nacional fue liberado en la región de Tibú en el Norte de Santander, después de que hubiesen sido compelidos a separarse de sus actividades relacionadas con la erradicación manual de cultivos ilícitos por decisión de 600 campesinos agremiados en la Asociación Campesina del Catatumbo, ASCAMCAT, y la Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana, COCCAM. Sin embargo, no solo fueron obligados a retirarse del asunto de la erradicación de cultivos, uno de los problemas más serios es que han restringido la libertad y movilización de estos soldados bajo el pretexto de sentar una voz de protesta por una serie de demandas sociales que habían presentado al Gobierno Nacional, acción que de ningún modo puede ser justificada. El objeto de este escrito, radica en especificar las consecuencias penales a las que posiblemente pueden exponerse quienes restrinjan la libertad y las funciones públicas de los soldados como servidores públicos, precisando para ello, cada tipo penal al que pueden verse avocados los responsables de estas conductas delictivas.

PALABRAS CLAVE: Ejército Nacional, restricción, retención, libertad, servidores públicos, cultivos ilícitos, soldados, coca.

EL SECUESTRO COMO PRIMER DELITO

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia ha concebido que, “Comete delito de secuestro quien retiene a alguien de manera ilegal con alguno de los propósitos señalados

¹ Asesor del Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos de la Universidad Militar (IEGAP). Este documento forma parte de la serie “Análisis Coyunturales” del IEGAP. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Universidad Militar Nueva Granada.

en los artículos 168 y 169 del Código Penal” (Corte Suprema de Justicia, 2019, p.13) esto es, con el propósito de exigir algún tipo de provecho, utilidad, o con fines de carácter político. Esta definición del Código Penal colombiano presenta este tipo penal de manera genérica en contra de la libertad individual como bien jurídicamente tutelado, sin importar si nos ubicamos en un ámbito de aplicación exclusiva del Derecho Internacional Humanitario o no. Ahora, si precisamos los delitos consagrados en los artículos 168 y 169 de la ley 599 del 2000 encontraremos que los verbos rectores del secuestro se ubican en: arrebatar, sustraer, retener u ocultar, y que si a ello añadimos que se hace con la finalidad de que el Ejército Nacional se sustraiga de cumplir sus funciones públicas, el delito adquiere una connotación distinta que raya con el secuestro extorsivo. En ese sentido señala el artículo 169 del Código Penal que incurre en este delito la persona o grupo de personas que “arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político”. (Código Penal colombiano, 2000) Precisado el secuestro como el delito en el que posiblemente pudieron incurrir los campesinos con los militares, basta asegurar que la conducta es crudamente reprochable y sancionable desde los cánones del derecho penal, como se espera que en efecto suceda.

La definición que trae a colación el Código Penal colombiano puede resultar incompleta si de este fenómeno quiere hablarse en ámbitos de Conflicto Armado Interno. No puede dudarse de las duras circunstancias por las cuales atravesó nuestro país en más de 50 años de conflicto con la otrora guerrilla de las Farc, permitieron que la legislación internacional cobrara una especial relevancia, especialmente en la tipificación de delitos que atentaban contra valores que el Sistema Internacional asumía como indiscutibles, por ello, encontramos normas de carácter residual, como el Estatuto de Roma, o normas consuetudinarias de Derecho Internacional Humanitario que elevaban el secuestro a un escenario más reprochable, y lo tipificaban especialmente como un delito de lesa humanidad y crimen de guerra que hasta hace poco en nuestro país, adquiriría la denominación de “Toma de Rehenes”.

Particularmente en Colombia, es sabido que este delito fue utilizado indiscriminadamente como una táctica de terror, las Farc, el Eln, el M-19, el Epl y las Autodefensas Unidas de Colombia instrumentalizaron esta infracción penal en sus proyectos delictivos, y es por ello, que Colombia se ha empeñado constantemente en combatirlo mediante la judicialización de los responsables y la inclusión cada vez más amplia de estos postulados mediante la interpretación de los tratados, y el fortalecimiento de la normatividad nacional sobre el secuestro como uno de los peores agravios a los cuales puede ser sometida cualquier persona.

Ahora, lo que no debe permitirse ni tolerarse, es que el secuestro empiece a utilizarse como herramienta de coerción política ni modo de elevar voces de protesta al

gobierno nacional y menos aún, utilizando a los miembros de la Fuerza Pública para estos fines que evocan con tristeza, la táctica de guerra empleada por los más diversos grupos delincuenciales que se han arropado bajo el delito político como estrategia de guerra, y que en la actualidad, instrumentalizan algunos cocaleros de la región del Norte de Santander para evitar a toda costa la eliminación del narcotráfico como uno de los grandes males que se ha carcomido a este país.

VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO COMO SEGUNDO DELITO

Nuestro país, se ha caracterizado por volver costumbre cotidiana la agresión a los servidores públicos que se encargan de cumplir su deber, por ejemplo, no es extraño que durante las recientes manifestaciones que se presentaron en el 2019 y 2021 maltrataran física y verbalmente a los policías que custodiaban los Comandos de Atención Inmediata (CAI) y las calles de las principales capitales del país, como prueba de ello, fue evidente la incineración de policías con bombas molotov en Bogotá y Pasto (Semana, 2020) (Blu Radio, 2021). Con palos y machetes los cocaleros de la región del Norte de Santander lograron minar el ímpetu de los soldados que armados con fusiles cedieron sin más, a la presión ejercida por la masa campesina que mediante el uso de la violencia logró retener a más de 180 soldados destinados para una misión de erradicación de cultivos ilícitos que valga decir, no pertenece a aquellas que consagra el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia², aun así, medios de comunicación documentaron,

Según el Ejército, campesinos armados con palos y machetes rodearon el martes a las tropas que estaban destruyendo cultivos de coca en Tibú, un municipio del departamento de Norte de Santander que concentra los mayores sembradíos a nivel mundial de esta planta usada para extraer cocaína. (Deutsche Welle, 2021)

Para conjurar este tipo de agresiones, el artículo 429 del Código Penal colombiano señala el delito de violencia contra servidor público del siguiente modo:

El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años (Código Penal Colombiano, 2000).

Tras lo observado, es claro señalar que el actuar de los campesinos cocaleros se encuadra directamente con la violencia ejercida en contra de los miembros del Ejército Nacional, debiendo responder penalmente también por el delito de violencia contra

² “Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”.

servidor público. Este tipo de violencia directa han convergido en una constante sumamente peligrosa, en la que el icono de la autoridad pareciera haberse diluido permitiendo, que la comunicación se dé con la confrontación verbal y física en contra de la representación del Estado en cabeza de la Fuerza Pública. A la liberación de los soldados en Tibú – Norte de Santander se une también, la liberación de 10 miembros de la Fuerza Pública que habían sido retenidos por la guardia indígena, al respecto, señalaron medios de comunicación que “los uniformados estaban en una zona de intervención en una mina ilegal cercana al resguardo El Fiera, cuando fueron abordados por miembros de la guardia indígena. Ahí, fueron despojados de su armamento y otros elementos”. (El Espectador, 2021)

En los dos sucesos, se violenta y se secuestra para que los miembros de la Fuerza Pública no lleven a cabo actividades que les fueron encargadas, y que precisamente se erigen en contra de narcotraficantes cuando se trata de erradicar cultivos ilícitos, o en contra de grupos armados al margen de la ley, cuando se intervienen minas ilegales. Dos fuentes inagotables de recursos para el financiamiento del crimen organizado en Colombia.

CONSIDERACIONES FINALES

La mimetización de demandas sociales ejercidas por el campesinado y la guardia indígena con los intereses del narcotráfico y los Grupos Armados Organizados, parece ser una de las formas más efectivas para limitar el poder del Estado en las regiones apartadas de Colombia. Esta sentencia por demás provocadora, se deriva del análisis de los hechos recientes que tuvieron lugar en Norte de Santander y el Chocó, en los dos altercados se observan similitudes razonables, la primera, un grupo de campesinos o indígenas interceptan en masa a miembros de la Fuerza Pública bajo el pretexto de proteger la fuente de ingresos (cultivo de coca) y de imputar al Gobierno Nacional el incumplimiento en los procesos de sustitución de cultivos, la segunda, la retención involucra el despojo del armamento y de los bienes que le pertenecen a los miembros de la Fuerza Pública, dejándolos al arbitrio de grupos armados al margen de la ley que pueden aprovechar dicha circunstancias para obtener una ventaja militar, y también, la desmoralización de la tropa que observa con sorpresa, como una cantidad de población civil se encarga de defender el crimen y el narcotráfico que ha cooptado una parte de las agremiaciones que protegen intereses de cocaleros y de mineros ilegales, y la tercera, se busca siempre la intermediación de la Defensoría del Pueblo para liberar y entregar a los miembros de la Fuerza Pública que han violentado y secuestrado para proteger intereses delictivos de terceros.

Estamos nuevamente ante la presencia de repúblicas independientes cocaleras, que tienen una gran capacidad de movilizar y organizar campesinos que identifican a la

Fuerza Pública como su enemigo público y con ello, permiten que funcione con normalidad y total impunidad múltiples empresas criminales.

**INSTITUTO DE ESTUDIOS GEOESTRATÉGICOS Y ASUNTOS POLÍTICOS
(IEGAP)**

REFERENCIAS

Blu Radio. (2021, 30 abril). Vándalos intentaron quemar a policías en Pasto: hay varios heridos por ataque con bomba molotov. <https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/policias-del-esmad-resultaron-con-diversas-quemaduras-tras-ataque-con-bomba-molotov-en-pasto>

Código Penal Colombiano [CPC]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 217 del 20 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso 31367, M.P. Sigifredo Espinosa Pérez; 21 de mayo de 2019.

Deutsche Welle (www.dw.com). (2021, 28 octubre). Cocaleros liberan a 180 soldados colombianos retenidos. DW.COM. Recuperado 29 de octubre de 2021, de <https://www.dw.com/es/cocaleros-liberan-a-180-soldados-retenidos-en-convulsa-regi%C3%B3n-colombiana/a-59658488>

El Espectador. (2021, 29 octubre). Liberan a miembros de la Fuerza Pública retenidos por guardia indígena en Chocó. ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/colombia/guardia-indigena-en-el-choco-libera-a-10-miembros-de-la-fuerza-publica-que-mantenia-retenidos/>

El Tiempo. (2021, 28 octubre). Ejército denuncia que 180 militares fueron retenidos en N. de Santander. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/norte-de-santander-180-militares-fueron-retenidos-en-norte-de-santander-628435>

Revista Semana (2020, agosto 31). Duro relato de policía quemado con bomba molotov en el Portal Americas. Semana. Recuperado 1 de noviembre de 2021, de <https://www.semana.com/nacion/articulo/duro-relato-de-policia-quemado-con-una-molotov-en-el-portal-las-americas/202100/>